



PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003004-2021-00581-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que i) Que en memorial de fecha 21 de julio de 2023 el aquí Deudor Víctor Alfonso Reyes, solicita de proceda a suspender la medida cautelar impuesta en su contra dentro de la causa Radicada 73001400301120180007000 y se regresen a su nombre los dineros descontados ii) En memorial de fecha 08 de Agosto de 2023 la Liquidadora designada Dra. Mercedes Castellanos, procedió a remitir el respectivo inventario de Bienes debidamente actualizado el cual en apariencia no cuenta con bienes. Iii) A su turno en fecha 18 de octubre de 2023, la apoderada del Deudor, Dra. Sol Juliana Villamizar, solicita se de impulso a la presente causa y se releve a la liquidadora. Provea. 27 de noviembre de 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2023, este despacho requirió a la liquidadora designada dentro del presente asunto, para que allegada el respectivo escrito de inventarios y avalúos debidamente actualizados.

En respuesta al requerimiento, allega la auxiliar de la justicia, los inventarios y avalúos a los cuales se les correrá traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten objeciones, de conformidad con el Art. 567 del CGP.

Ahora bien, frente a la solicitud de relevo de la liquidadora designada estas serán NEGADA en atención a que a la fecha se ha demostrado diligencia por parte de la mentada auxiliar a de la justicia, quien se encuentra debidamente posesionada en su cargo.

Así mismo, previo a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de los dineros embargados al DEUDOR, se procederá a REQUERIR a la liquidadora para que un término máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente conceptúe sobre si en efecto estos deben regresar a dicho extremo procesal, o si por el contrario los mismos ingresaran como parte de los bienes usados para cancelar las acreencias del deudor.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de los inventarios arrimados por la liquidadora, visibles en folios 381-402 del expediente electrónico, a las partes por el término de 10 días para que presenten objeciones y comentarios que estimen pertinentes, lo precedente de conformidad con el Art. 567 del CGP

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora designada Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS para que en un término máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente providencia, emita concepto sobre los dineros embargados al Deudor dentro del proceso Rad 73001400301120180007000 y dejado a disposición del presente proceso liquidatario, advirtiendo si estos deben ser regresados al mentado sujeto procesal, o si por el contrario los mismos podrían hacer parte del inventario de bienes para efectuar las acreencias reconocidas en el presente tramite. Remítasele el expediente electrónico para lo pertinente.

TERCERO: NEGAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el relevo de la liquidadora designada, solicitado por la apoderada del DEUDOR

CUARTO: Vencido el termino descrito en precedencia, ingrese el expediente al despacho para surtir el tramite que en Derecho Corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 161 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 28 de Noviembre de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53d7efd7f87f4fd0e75c592c350b7899c1c44c77853ae130f9cc4414e86b4b5**

Documento generado en 27/11/2023 06:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>